

JUNTA DE RELACIONES LABORALES DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ. Panamá, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN No.30/2022

**Por la cual se resuelve la disputa sobre negociabilidad NEG-50/16
presentada por la Unión de Ingenieros Marinos
contra la Autoridad del Canal de Panamá**

I. COMPETENCIA DE LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES

La Ley 19 de 11 de junio de 1997, Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, en su artículo 113, numeral 2, otorga competencia privativa a la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá (en adelante JRL) para resolver disputas sobre negociabilidad que puedan surgir entre la administración de la Autoridad del Canal de Panamá (en adelante ACP) y el representante exclusivo de alguna de las unidades negociadoras certificadas del Canal de Panamá.

El artículo 59 del Reglamento de Relaciones Laborales de la ACP establece que en la convención colectiva correspondiente se deberán estipular los procedimientos y mecanismos para iniciar negociaciones sobre asuntos no incluidos en una convención colectiva vigente. Mientras que el artículo 62 del referido Reglamento dispone que toda propuesta de negociar quedará sujeta a lo establecido en la Ley Orgánica y en las reglamentaciones de la JRL. Y el artículo 71 del mismo Reglamento señala que durante un proceso de negociación, la administración podrá alegar que uno o más asuntos no son negociables por entrar en conflicto con la Ley Orgánica y los reglamentos y que, en consecuencia, el representante exclusivo queda con la facultad de recurrir ante la Junta de Relaciones Laborales para la correspondiente determinación de negociabilidad, siempre que lo haga antes de concluir las negociaciones.

II. ANTECEDENTES

El 26 de julio 2016, el ingeniero Luis Yaw, secretario general de la Unión de Ingenieros Marinos (en adelante UIM), presentó ante la JRL una solicitud de resolución de disputa sobre negociabilidad. (fs.1-20)

El 29 de julio de 2016, la JRL procedió al sorteo de casos entre los miembros, quedando asignado el licenciado Azael Samaniego como miembro ponente del caso de disputa sobre negociabilidad NEG-50/16 y fue comunicado a las partes mediante notas JRL-SJ-780/2016 y JRL-SJ-781/2016. (fs.23-24)

El 18 de agosto 2016, mediante nota RHRL-16-395 de 18 de agosto de 2016, la licenciada Dalva Arosemena, gerente interina de Relaciones Laborales Corporativas de la ACP, aportó respuesta a la solicitud de resolución de disputa de negociabilidad identificada como NEG-50/16, de la cual se remitió copia a la UIM mediante nota JRL-SJ-1003-2016. (fs.30-42)

El 26 de agosto de 2016, el administrador de la ACP presentó poder conferido a la licenciada Eleonore Maschkowski Lokee, abogada de la ACP. (f.45)

El 14 de octubre 2016, el ingeniero Luis Yaw Chaw, secretario general de la UIM, presentó ante la JRL solicitud de incidente de litispendencia entre el

PLD-24/16 y las treinta y nueve (39) solicitudes de disputa sobre negociabilidad presentadas en la UIM, que incluye la NEG-50/16. (fs.58-75)

El 27 de diciembre 2016, la apoderada de la ACP, licenciada Maschkowski, presentó oposición a la solicitud de litispendencia presentada por la UIM, en el caso NEG-50/16. (fs.79-82)

El 3 de febrero de 2017, la apoderada de la ACP, licenciada Maschkowski, presentó solicitud para que se declare la extemporaneidad de la disputa sobre negociabilidad NEG-50/16 (fs.90-107), de la cual se dio traslado a la UIM mediante Resuelto No.110/2017 de 21 de febrero 2017 (f.108 y reverso)

El 3 de marzo de 2017, la UIM, en tiempo oportuno, presentó respuesta a la solicitud de extemporaneidad presentada por la ACP (fs.109-125), de la cual se remitió copia a la apoderada de la ACP.

El 21 de junio de 2017, mediante Resolución No.133/2017, la JRL resolvió rechazar el incidente de litispendencia interpuesto por la UIM y negar la solicitud de extemporaneidad presentada por la ACP. (fs.127-131 y reverso)

El 25 de julio de 2017, mediante Resuelto No.220/2017, la JRL resolvió programar una reunión previa para ventilar la solicitud de resolución de disputa negociabilidad NEG-50/16, para el día 14 de agosto 2017 a las 2:00 p.m. en las oficinas de la JRL. (f.133)

El 31 de agosto de 2017, mediante Resuelto No.25/2017, la JRL resolvió programar la audiencia para ventilar la solicitud de resolución de disputa sobre negociabilidad identificada como NEG-5016, para el día 27 de octubre 2017. (f.142 y reverso)

El 25 de octubre 2017, la apoderada de la ACP, licenciada Maschkowski, presentó a la JRL solicitud de declaración de pérdida de objeto litigioso, sustracción de materia y de suspensión de términos. (fs.151-331)

El 26 de octubre 2017, mediante Resuelto No.17/2018, la JRL resolvió dar traslado a la UIM por el término de tres (3) días hábiles de la solicitud presentada por la apoderada de la ACP y suspender la audiencia programada para el 27 de octubre 2017. (fs.332-333 y reverso)

El 24 de mayo 2018, mediante Resolución No.137/2018, la JRL resolvió rechazar la solicitud de declaración de pérdida de objeto litigioso, sustracción de materia presentada por la ACP dentro del proceso de resolución de disputa sobre negociabilidad NEG-50/16. (fs.359-362)

El 21 de junio de 2018, mediante Resuelto No.159/2018, la JRL resolvió convocar a una reunión previa para el día 2 de agosto de 2018 a las 2:00 p.m. en las oficinas de la JRL; y la audiencia para ventilar la solicitud de resolución de disputa sobre negociabilidad para el día 10 de agosto 2018 a las 9:00 a.m. en las oficinas de la JRL. (f.363-364)

El 30 de julio 2018, la apoderada de la ACP, licenciada Maschkowski, presentó una segunda solicitud de declaración de pérdida de objeto litigioso/sustracción de materia y suspensión de términos. (fs.372-536)

El 31 de julio de 2018, mediante Resuelto No.183/2018, la JRL resolvió dar traslado a la UIM por el término de tres (3) días hábiles de la solicitud de declaración de pérdida de objeto litigioso, sustracción de materia y suspensión de términos presentada por la apoderada de la ACP; suspender la reunión previa programada para el día 2 de agosto 2018; y suspender la

audiencia programada para el día 10 de agosto de 2018. (fs.537-538) La UIM, en tiempo oportuno, presentó respuesta rechazando dicha solicitud, visible a fojas 540-552 del expediente.

El 20 de noviembre 2020, Resolución No.28/2021, la JRL resolvió rechazar la solicitud, declaración de pérdida de objeto litigioso y sustracción de materia presentada por la ACP y ordenó proseguir con el trámite del proceso NEG-50/16. (fs.566-570 y reverso)

El 1 de junio 2021, mediante Resuelto No.92/2021, la JRL resolvió programar audiencia para ventilar la solicitud de resolución de disputa sobre negociabilidad NEG-50/16 para el día 13 de julio 2021 a las 9:00 a.m. (fs.573-574) No obstante, debido a incapacidad médica presentada por el representante sindical de la UIM (ingeniero Ricardo Espada), mediante Resuelto No.113/2020 de 12 de julio de 2021 la JRL resolvió suspender la audiencia programada para el 13 de julio de 2021 (f.586 y reverso). Dicha audiencia fue reprogramada para el día 25 de agosto de 2021, mediante Resuelto No.121/2021. (f.590 y reverso)

Que el 24 agosto de 2021, mediante Resuelto No.155/2021, la JRL resolvió suspender la audiencia programada para el día 25 de agosto 2021 debido a comunicación electrónica recibida en la JRL, por la Oficina de Asesoría Jurídica de la ACP, adjuntando certificado de incapacidad de la apoderada, legal, licenciada Eleonore Maschkowski por el término de once (11) días, a partir del 24 de agosto 2021 hasta el 3 de septiembre 2021. (fs.604-605)

El 18 octubre 2021, mediante Resuelto No.14/2022, la JRL resolvió reprogramar la audiencia dentro de la solicitud de resolución de disputa sobre negociabilidad NEG-50/16, para el día 24 de noviembre de 2011. (f.612 y reverso)

III. DE LA SOLICITUD DE DISPUTA SOBRE NEGOCIABILIDAD PRESENTADA POR LA UIM.

El ingeniero Luis Yau Chaw, secretario general de la UIM, presentó solicitud para la resolución de disputa sobre negociabilidad indicando que las partes, UIM y ACP, se encuentran negociando el convenio colectivo de la unidad negociadora de ingenieros marinos de acuerdo con lo descrito en el Capítulo VI del Reglamento de Relaciones Laborales de la ACP y las reglas básicas acordadas entre las partes.

El representante sindical manifestó una serie de hechos de manera cronológica, indicando que:

El 28 de septiembre de 2015 se intercambiaron los pliegos de propuestas de los asuntos a negociar, se designó una semana para la revisión de las propuestas.

El 5 de octubre de 2015 se inició el primer período de negociación que tenía una duración máxima de 25 semanas. La UIM y la ACP presentaron sus respectivas propuestas en la mesa de negociación según establecido en las reglas básicas. Presentada la totalidad de las propuestas, se acordaron algunas y se presentaron contrapropuestas en aquellas en que se llegaron a acuerdos. Se tomó un receso de dos semanas a solicitud de la ACP.

El 20 de abril de 2016 se inició la segunda fase de negociación con duración de doce semanas. Esta fase es para tratar los temas, las secciones o los artículos que no se acordaron en el primer período de negociación. Infiere la UIM, que después de 25 semanas de negociación la ACP presentó un

resumen de secciones que, según la Vicepresidencia de Asesoría Jurídica, entran en conflictos con las leyes y reglamentos, y que la ACP declaró “no negociable” un total de sesenta y siete (67) secciones de las contrapropuestas presentadas por la UIM.

Indicó como asunto a resolver en la presente solicitud: “La sección alegada como no negociable es la Sección 33.17 de UIM “Cambios de Condiciones de Empleo de la Ampliación.”

En la explicación del desacuerdo, la UIM manifestó que la ACP alega que las negociaciones entre la ACP y un representante exclusivo versarán sobre los procedimientos que se utilicen para implementar las decisiones que tome la ACP según los derechos que le permite el artículo 100 de la ley. No obstante, considera la UIM que los cambios que se realicen en la condición de empleo y/o condiciones de trabajo que resulten del proyecto de ampliación del tercer juego de esclusas y cualquier otro proyecto de modernización que involucre a los trabajadores de la unidad negociadora, tienen que ser negociados en una negociación intermedia, según lo establecido en el artículo 102 de la Ley Orgánica.

Respecto a la implementación y función de la cuestión en disputa, indicó la UIM que se debe listar cada uno de los cambios en la condición de trabajo de los ingenieros de máquinas y establecer la compensación que recibirán por los mismos.

Por último, solicitó a la JRL que resuelva la solicitud de la disputa sobre negociabilidad; se declare negociable la Sección 33.17; y que se ordene a la ACP negociar la Sección 33.17.

IV. DE LA RESPUESTA PRESENTADA POR LA ACP.

El 18 de agosto de 2016 la JRL recibió postura de la ACP frente a esta disputa, mediante nota RHRL-16-395, suscrita por la licenciada Dalva C. Arosemena, la entonces gerente interina de Relaciones Laborales Corporativas, explicando que la propuesta de UIM pretende que la ACP se obligue, por anticipado, a negociar mediante negociación intermedia todos los cambios que puedan resultar del Proyecto de Ampliación o cualquier otro proyecto de modernización futuro. La propuesta de la UIM también infiere que la ACP se obligue a negociar a futuro cualquier asunto, sea o no negociable, negociar previo al inicio oficial de las operaciones del Canal ampliado, y a futuro, antes del inicio de cualquier otro proyecto de modernización.

Considera la ACP que la propuesta de la UIM pretende preacordar un conjunto de situaciones *cuasi* universal e ilimitada y que pudiera, de acuerdo a su propuesta, incluir indiscriminadamente situaciones no concretas, hipotéticas o de naturaleza inespecífica asociada a proyectos, para invocar negociación intermedia, sin que realmente se requiera.

Indica la ACP que la ley es clara, que son negociables aquellos asuntos que afecten las condiciones de empleo, por tanto, resulta incongruente con la ley pretender para acordar en esta convención colectiva causales o situaciones que al momento son inexistentes, se hace más y más evidente el paralogismo de la UIM, cuando el artículo 59 del Reglamento de Relaciones Laborales prevé que lo que debe negociarse en la Convención Colectiva son los procedimientos y mecanismos para invocar la negociación intermedia establecida en el artículo 102 de la Ley Orgánica, mas no indica la negociación de posibles cambios. Que la ley no establece la obligación de negociar cambios potenciales o posibilidades de cambio. Lo que se negocia a

través del proceso de negociación intermedia son las decisiones concretas tomadas adoptadas por la administración, siempre y cuando cumpla con las limitaciones que la misma norma prevé que son los procedimientos que se utilizan para implementar las decisiones de la administración y las medidas adecuadas que aplique al trabajador afectado adversamente al margen del proyecto en el cual esté asignado, cuando el efecto es más que de poca importancia.

Plantea la ACP, que el concepto propuesto por la UIM choca con el mandato constitucional consagrado en el artículo 316 de la Constitución Política, en cuanto a que el Canal funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable, toda vez que la propuesta de la UIM abre una ventana al uso indiscriminado de la herramienta de negociación intermedia, de forma tal que la administración estaría sometida a una virtual inmovilización administrativa, forzando un esquema de coadministración, cuando esa no es la intención de la negociación a la que se ha hecho referencia.

Agrega, que la propuesta de la UIM resulta abiertamente contraria al artículo 102 de la Ley Orgánica y establece que los métodos para desempeñar los nuevos trabajos tienen que ser negociados en una negociación intermedia, lo cual riñe con el numeral 3 del artículo 102 de la Ley Orgánica. En cuanto a este numeral establece que la obligación de negociar este asunto particular quedará sujeta a la utilización de un método de negociación con base en intereses y no mediante el procedimiento de propuestas y contrapropuestas, propuestas que se han establecido para la negociación intermedia. En adición a ello, el método de negociación con base en intereses tiene sus propias reglas previstas del artículo 64 al 70 del Reglamento de Relaciones Laborales de la ACP.

Igualmente, el artículo 4, numeral 9 del Reglamento establece los conceptos puntuales, aplicar en la negociación con base en intereses como lo son, cuestión, interés, opción estándar y solución, terminología esta y significado que escapa del objetivo de la negociación intermedia *per se*. Tanto es así, que en este método de negociación el acuerdo se perfecciona a través de una solución.

Finalmente, la ACP examinó la implementación de la materia en disputa que la UIM plantea dentro de sus propios alegatos. Que, en estos alegatos, la UIM expresa con diáfana claridad y como pretensión única y exclusiva que para implementar la disputa se debe listar cada uno de los campos en la condición de trabajo de los ingenieros de máquina y establecer la compensación que recibirán por los mismos.

Aclara la ACP, que el artículo 85 de la Ley Orgánica la faculta para garantizar el régimen de compensaciones, el cual se desarrolla mediante el Reglamento de Administración de personal y el Manual de Personal. Que la amplia e inespecífica implementación pretendida por la UIM no excluye remuneraciones derivadas de la clasificación de puestos y sus asuntos relacionados, todo lo cual no es negociable, así como otros diferenciales nuevos o existentes que requieren ser tramitados mediante procedimientos especiales. Que la redacción de la propuesta de UIM persigue establecer mediante un acuerdo de voluntades compensaciones reguladas por Ley y reglamentos, lo cual es contrario al principio de legalidad establecido en el artículo 18 de la Constitución Política y el Artículo 89 de la Ley Orgánica.

V. ANÁLISIS Y DECISIÓN DE LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES.

En torno al aspecto de esta controversia, es decir, la negociabilidad del tema del cambio de condiciones de trabajo por el Proyecto de Ampliación del Tercer Juego de Esclusas y cualquier otro proyecto de modernización que involucre a los trabajadores de la Unidad Negociadora de los Ingenieros Marinos, de acuerdo con el informe secretarial del 26 de julio de 2016 (f.21) se recibieron por parte del ingeniero Marciaga 33 solicitudes de resolución de disputas sobre negociabilidad entre las cuales se encontraba la Sección 33.17 de las propuestas de UIM frente a las negociaciones del convenio colectivo con la ACP.

La sección alegada como no negociable es la Sección 33.17 CAMBIOS DE CONDICIONES DE EMPLEO DE LA AMPLIACIÓN. “La Administración de la ACP reconoce y acepta **su obligación de negociar todos los cambios** en condiciones de empleo y/o condiciones de trabajo que resulten del Proyecto de Ampliación del Tercer Juego de Esclusas o cualquier otro proyecto de modernización que involucre a los trabajadores de la unidad negociadora.

Tanto las condiciones de empleo, las condiciones de trabajo, salariales, bonificaciones, compensaciones, ajustes salariales, horarios, jornadas de trabajo, tripulación, capacitación, métodos para desempeñar los nuevos trabajos que tienen que ver el Canal Ampliado, las operaciones de remolcadores, dragado y cualquier otra condición de trabajo que afecte a los miembros de esta unidad negociadora, tienen que ser negociadas en una Negociación Intermedia según lo establecido en el Artículo No. 102 de la Ley No. 19 de 11 de 1997 (Ley Orgánica del Canal de Panamá), el Reglamento de Relaciones Laborales (Acuerdo N°18 de la ACP) y de acuerdo a lo pactado en esta Convención Colectiva. Las partes acuerdan que estas negociaciones se realizarán antes de que inicien oficialmente las operaciones de remolcadores y dragado en el canal ampliado.” Este es el texto presentado con el intercambio de propuestas del 28 de septiembre de 2015.

Que el 5 de octubre de 2015 se inició el primer período de negociación que tenía una duración máxima de veinticinco (25) semanas. La UIM y la ACP presentaron sus respectivas propuestas en la mesa de negociación según lo establecido en las reglas básicas. Presentada la totalidad de las propuestas, se acordaron algunas y se presentaron contrapropuestas en aquellas en que las que no se llegaron a acuerdos. Se tomó un receso de dos (2) semanas a solicitud de la ACP.

Al completar el receso, el día 20 de abril de 2016 se inicia la segunda fase de negociación que tiene una duración máxima de doce (12) semanas. La ACP presentó un resumen de secciones que, según la Vicepresidencia de Asesoría Jurídica, entran en conflictos con las leyes y reglamentos, y que la ACP declaró “no negociable” un total de sesenta y siete (67) secciones de las contrapropuestas presentadas por la UIM entre las cuales se encontraba el Artículo 33.17 sujeto de este proceso de negociabilidad y además otras secciones relacionadas al tema de los cambios de condiciones del empleo de la ampliación como 33.18 REMUNERACIONES ADICIONALES y la SECCIÓN 33.19 COMPENSACIÓN POR ASIGNACIÓN EN EL EXTRAJERO.

La UIM anticipando que estos temas no podían ser consensuados con el equipo negociador de la administración, acudieron al entonces Administrador, ingeniero Jorge L. Quijano, y subadministrador del Canal, ingeniero Manuel E. Benítez, para tratar de llegar a acuerdos sobre estos temas de manera expedita. Algunos temas se consensuaron en esta segunda

mesa, sin embargo, al consensuar el aumento salarial para el año 2017 de inmediato y del 2018 y 2019. El ingeniero Manuel Benítez, subadministrador, dirigió a los representantes de la UIM a resolver los asuntos pendientes en la JRL.

En el acto de audiencia de la NEG-04/16 de UIM contra la ACP frente al tema de los aumentos salariales y que formaba parte de los artículos no consensuados y luego declarados no negociables por la ACP, indicó el ingeniero Ariel Bárcenas lo siguiente:

“ARIEL BÁRCENAS: Yo no sé si es un tema que saben todos aquí, pero las negociaciones del convenio colectiva (sic), en el caso en particular de UIM, se hicieron 2 mesas de negociación. Hubo una mesa de negociación tradicional que es donde estaba el caos donde no había avance donde la negociación estaba atascada. Unos dicen que por culpa de los de aquí y los otros dicen que por culpa de los de allá, no importa eso. Simplemente las negociaciones no caminaban y teníamos cientos sesenta y tantos de secciones que no se habían aprobado. Así que en ese momento el secretario general, que era el ingeniero Luis Yau, y mi persona, decidimos acudir ante el ingeniero Quijano y solicitarle abrir una mesa de negociación alterna para resolver el convenio colectivo, porque ya no había salida en lo que estaba sucediendo porque faltaba muy poco tiempo para culminar la negociación y teníamos una enorme cantidad de temas conflictivos que no se habían resuelto. Así que ya desde finales de la primera etapa de negociación, ya sabíamos que era imposible culminar el convenio colectivo. Así que eso nos hace crear la segunda mesa de negociación donde fue que, efectivamente, comenzamos a resolver los temas y en primera instancia comenzamos bajo un pacto de palabras donde todo lo que íbamos a acordar allí era conceptualmente. Lo íbamos a acordar y no íbamos a firmar nada hasta que termináramos con el total del paquete del convenio colectivo y allí firmábamos todo. Eso fue el acuerdo que hicimos.

El ingeniero Quijano encargó al ingeniero Manuel Benítez, que era el subadministrador, y el ingeniero Francisco Loaiza, que era el vicepresidente de Recursos Humanos en ese momento. Así que entonces nosotros nos sentamos a resolver este tema. Efectivamente, comenzamos a limpiar, comenzamos a deponer de parte y parte; comenzamos a enviar secciones para que en la mesa de negociaciones se acordaran que ya previamente habíamos discutido acá y acordado acá. Así que le mandábamos lo que habíamos acordado y lo firmaban en la mesa tradicional de negociación. Pero aun así ya el tema se atrasó. Las negociaciones terminaron y nosotros seguimos acá avanzando con terminar con el tema del convenio colectivo. También hay algo importante, el ingeniero Quijano nos dio unos meses para terminarlo y nos advirtió que, si lo terminábamos en ese tiempo, nos iba a pagar el BPI, que es el bono de productividad individual del año 2016, porque ya también lo habíamos perdido porque el bono de productividad individual había sido un tema que habían insertado en los convenios colectivos. Así que como nosotros no teníamos convenio colectivo, no cobramos el bono de productividad individual. Así que nos dijo: si ustedes lo acuerdan en X tiempo, les pago el bono de productividad individual del año 2016. Quedamos en ese acuerdo y nos esforzamos para cumplir con la fecha y lo logramos.

Sigan su proceso en la Junta y arreglen ese tema allá porque económicamente aquí nosotros no tenemos dinero para ver ese asunto. Si ustedes lo resuelven allá, la Autoridad del Canal verá cómo mete eso en su presupuesto para arreglarlo con ustedes, pero nosotros en esta mesa llegamos hasta aquí. Así que allí concluimos el acuerdo donde acordamos el año 2017 y estuvimos las partes, estoy buscando la palabra correcta, vimos las partes... pensamos en estar conforme ambas partes con llevar el año 2016 a la Junta a ver cómo resultaba, porque el otro tema de la discusión era que, en el tiempo ese vacío del año 2016 iba a crear un hueco con respecto a las otras unidades negociadoras que estaban consiguiendo el aumento salarial en tiempo.” (cfr. folio 683).

En otro orden de ideas, es imperativo que frente a un caso que ha sido objeto de muchos procesos interlocutorios y negociaciones interrumpidas y las partes estuvieron de acuerdo con instaurar una segunda mesa negociadora dirigida al más alto nivel (donde se discutieron temas conceptuales) que intentemos de manera repetitiva que el Acuerdo No.6 (Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Disputas de Negociabilidad), establecer en su “Artículo 1. La Junta de Relaciones Laborales tendrá competencia privativa de conformidad con lo provisto en el numeral 2 del Artículo 113 de la Ley Orgánica, para resolver las disputas sobre negociabilidad que puedan surgir entre la Administración y el representante exclusivo de la una unidad negociadora”. Las funciones de la JRL se circunscriben a determinar si el tema en contienda es negociable o no. Mas no tiene entre sus obligaciones dirigir la negociación de las partes y determinar si una propuesta o contrapuesta en negociable o no.

La JRL ha estado observando un patrón en cuanto a las negociaciones colectivas de los últimos tres contratos colectivos de la Unidad Negociadora de los Ingenieros Marineros. Es muy claro para todos los usuarios del sistema laboral especial que el foro ideal para la discusión de un tema no cubierto por la convención colectiva vigente son las negociaciones formales con la intención clara de una nueva convención colectiva, pero cuando estas no culminan en un período prudencial, luego de haber cumplido todas las etapas acordadas en las reglas básicas, el RE se ve compelido a interponer negociaciones intermedias y se les niega el acceso a estas por estar **cubiertas** en los temas incorporados al proceso de negociación colectiva a través de propuestas o contrapropuestas para luego no otorgar el derecho que tiene el RE de incorporar el nuevo texto de convención colectiva, ya sea temas negociables que se suscitaron a la terminación del contrato vigente y el nuevo contrato. Nada en el régimen laboral especial prohíbe a las partes llegar a acuerdos parciales o memorandos de entendimiento para acordar temas que sean de mayor interés a las partes antes de concluir una convención colectiva. Esta actuación repetitiva no solamente está actuando contra lo dictado por el Artículo 57 del Acuerdo No.8 de la Junta Directiva de la ACP (Reglamento de Relaciones Laborales) que desarrolla la negociación de buena fe, que establece:

1. *Emprender las negociaciones con la determinación de lograr una convención colectiva o un acuerdo sobre las condiciones de empleo negociables.*
2. *...*
3. *Que ninguna de las partes podrá ser obligada o compelida a aceptar o acordar una propuesta o hacer concesión alguna.*
4. *Reunirse en horas razonables y en lugares convenientes o apropiados con la frecuencia que sea necesarias, evitando demoras irrazonables.*
5. *Consignar ...*
6. *Que la administración suministre al representante exclusivo, la información pertinente sobre temas discutidos dentro del ámbito de las negociaciones, de conformidad con lo establezcan los reglamentos, siempre que la información pueda ser suministrada de conformidad con la Ley.*

Sino que dicha actuación también ha afectado negativamente las relaciones laborales con los diferentes representantes sindicales debidamente designados por las unidades negociadoras y con los trabajadores de estas unidades negociadoras.

Finalmente queremos **enfatizar** que el proceso de negociación es inherente de las partes y las partes deben hacer esfuerzos de concretar sus propuestas y contrapropuestas, tal como aparece estipulado en las reglas básicas. El éxito

de las negociaciones está en la aplicación de una estrategia y tácticas cónsonas con los intereses buscados y que se deben apoyar en las capacidades y competencias de los miembros de ambos equipos negociadores.

Por consiguiente, la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que el tema sobre los cambios en las condiciones de empleo de la ampliación es negociable.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR no negociable cualquier otro proyecto de modernización que involucre a los trabajadores de esta unidad negociadora por no tener una definición en este momento y no conocer el impacto que puedan tener esos proyectos sobre los miembros de la Unidad Negociadora de los Ingenieros Marinos.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR que no existe el deber de la Autoridad del Canal de Panamá de negociar esta propuesta, ya que el proyecto de Ampliación tiene casi seis (6) años de haber sido implementado y está al servicio del mundo marítimo internacional. Sin embargo, queremos enfatizar que la Administración de la Autoridad del Canal de Panamá cese de desvirtuar la aplicación de las normas del sistema laboral especial y así minimizar los derechos a los que tienen los trabajadores y los Representantes Exclusivos de representar digna y legalmente a sus miembros y los derechos de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente.

Fundamento de Derecho: Artículo 102 de la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá y el Acuerdo No.6 de 5 de abril de 2000, Reglamento de Procedimiento de Resolución de Disputas sobre Negociabilidad de la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá.
Notifíquese y cúmplase,

Lina A. Boza A.
Miembro Ponente

Manuel Cupas Fernández
Miembro

Ivonne Durán Rodríguez
Miembro

Nedelka Navas Reyes
Miembro

Fernando A. Solórzano A.
Miembro

Magdalena Carrera Ledezma
Secretaria Judicial